



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

001911

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA  
**RECIBIDO**  
09 FEB. 2017  
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA DE PARTES, HERMOSILLO, SONORA.

Hermosillo, Sonora, septiembre 1 de 2016.

“2016: Año del Diálogo y la Reconstrucción”.

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA  
**RECIBIDO**  
09 FEB. 2017  
HORA: 13:15 OFICIALIA MAYOR  
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA  
**PRESENTES.**

Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción I y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, presento a la consideración de este H. Congreso del Estado la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO SONORENSE DE CULTURA**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La actual Administración tiene el compromiso de fortalecer las acciones de preservación, creación, producción, difusión y promoción cultural en el Estado. En este proceso de desarrollo se reconoce la validez e importancia de la participación activa de los ciudadanos y de las instituciones públicas y privadas, estimulando así sus iniciativas y su sentido de responsabilidad social con el fin de coadyuvar y fortalecer los programas de gobierno para que se impulse el rescate, la preservación, promoción y difusión de la cultura, de las expresiones artísticas y la conservación del patrimonio cultural.

Es por ello que el Instituto Sonorense de Cultura pretende reformar el Decreto de su creación para abrir la puerta a la sociedad civil y a las instituciones privadas, a fin de lograr una toma de decisiones colegiada sobre las políticas, los programas, festivales y actividades relacionadas con la cultura en el Estado, para que ésta obtenga un mayor impacto en la sociedad y así generar más interés sobre los temas y políticas públicas de cultura, y, sobre todo, confianza en su actuación, ya que de esta forma los procesos serán más transparentes.

La actualización que se propone mediante esta Iniciativa consiste, primeramente, en la creación del Consejo Consultivo de Cultura y las Artes como un órgano

CONSEJERIA JURÍDICA  
DEL PODER EJECUTIVO  
DE SONORA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

colegiado de apoyo y consulta del Instituto, conformado con personas de la sociedad civil y representantes de instituciones privadas destacadas por su actividad en el medio cultural, que asesorará a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones, logrando de esta forma enriquecer la actividad del Instituto en beneficio de los sonorenses.

Congruente con lo anterior, una de las funciones importantes del Consejo Consultivo consiste en representar todas las expresiones artísticas del Estado para dar claridad a las peticiones que surjan por la Entidad. Con esta inclusión de la ciudadanía como apoyo y asesora del Instituto se logrará un gran número de beneficios, entre los que se destacan:

- Aportar el punto de vista de los ciudadanos, con lo que se pueden mejorar los planes y proyectos del Instituto, o bien, mejorar los ya impuestos.
- Demostrar compromiso con una gestión eficaz y transparente.
- Potencializar el papel de los agentes aumentando la aceptación general del proyecto.
- Mejorar la toma de decisiones en todas sus fases.

Finalmente, además de la incorporación del Consejo Consultivo de Cultura y las Artes en el funcionamiento del Instituto, mediante esta Iniciativa se actualizan las denominaciones de las secretarías cuyos titulares integran el Consejo Directivo del mismo, y se dispone su articulado en Capítulos para darle orden a sus disposiciones y facilitar así su consulta y aplicación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 53, fracción I, y 79, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a la consideración de ese H. Congreso del Estado la presente:

**INICIATIVA**

**DE**

**DECRETO**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO  
QUE CREA EL INSTITUTO SONORENSE DE CULTURA**



CONSEJERÍA JURÍDICA  
DEL PODER EJECUTIVO  
DE SONORA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 3o; 4o; 6o, fracción II; 8; 10; 11; 12 y 13; y se adicionan los artículos 14, 15 y 16; las denominaciones Capítulo I "De la Constitución y Objeto"; Capítulo II "De los Órganos de Gobierno, Administración y Apoyo"; el Capítulo III "Del Patrimonio" con los artículos 17 y 18; el Capítulo IV "De las Relaciones Laborales" con los artículos 19 y 20, y el Capítulo V "De la Vigilancia" con el artículo 21, al Decreto que crea el Instituto Sonorense de Cultura, para quedar como sigue:

## **CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN Y OBJETO**

**ARTÍCULO 1º.-** Se crea un organismo descentralizado, denominado Instituto Sonorense de Cultura, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con sede en la capital del Estado.

**ARTÍCULO 2º.** El Instituto Sonorense de Cultura, tendrá como objetivo promover el desarrollo cultura integral en la Entidad, para lo cual realizará las siguientes funciones:

I. Diseñar y ejecutar, en su caso, programas y proyectos específicos de investigación, capacitación, creación, producción, difusión y promoción cultural en el estado;

II. Contribuir a la difusión y comprensión del patrimonio y acervo cultural de la humanidad, procurando un justo equilibrio y una adecuada integración con los elementos, valores y manifestaciones de las culturas locales, regionales y nacionales;

III. Realizar investigaciones, estudios y demás acciones tendientes a difundir y preservar el patrimonio cultural de Sonora;

IV. Dar cumplimiento a los programas que determine el ejecutivo del Estado, derivados de los convenios que éste celebre con las dependencias, entidades y organismos sociales y privados, dedicados a los diversos quehaceres culturales;

V. Fomentar, dirigir o administrar museos, archivos históricos, teatros y auditorios, centros de educación artística e investigación, documentación y producción artística y artesanal, casas de cultura y establecimientos afines, así como la creación o apertura de nuevos centros y espacios culturales;



CONSEJERÍA JURÍDICA  
DEL PODER EJECUTIVO  
DE SONORA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- VI. Formular y desarrollar todo tipo de labores editoriales, como libros, revistas, gacetas, folletos, discos flexibles y otras ediciones o publicaciones de información, experimentales, creación, producción y en general;
- VII. Formular y difundir a través de los medios de difusión y comunicación masiva, programas culturales que coadyuven al desarrollo de públicos más receptivos y críticos de la actividad y producción cultural;
- VIII. Diseñar un sistema experimental de divulgación y comunicación de la ciencia para el Estado de Sonora;
- IX. Organizar, asesorar, impulsar, en su caso, coordinar a los grupos e individuos dedicados, establemente, a la producción, investigación y experimentación en acciones y proyectos culturales;
- X. Celebrar convenios y contratos con organismos culturales, ya sean municipales, estatales o federales, para la realización de programas o acciones de intercambio, cooperación, asesoría, investigación, asistencia y otras relacionadas con las funciones del Instituto;
- XI. Promover la realización de encuentros e intercambios municipales, regionales, nacionales e internacionales, con fines o propósitos culturales;
- XII. Apoyar a los municipios del Estado y a otras entidades federativas, en la realización de programas o proyectos culturales;
- XIII. Desarrollar un sistema estatal de unidades móviles de promoción cultural integral, para ofrecer servicios culturales entre las comunidades del Estado;
- XIV. Fomentar una mayor conciencia en la población acerca de la necesidad de preservar y enriquecer el patrimonio cultural y apoyar los servicios culturales en la Entidad;
- XV. Diseñar un mecanismo de autoevaluación para dar seguimiento a las acciones de apoyo y fomento que se realicen para el desarrollo cultural del Estado; y
- XVI. Las demás que sean necesarias para la consecución del objetivo del Instituto.

CONSEJERÍA JURÍDICA  
DEL PODER EJECUTIVO  
DE SONORA





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

## CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y APOYO

ARTÍCULO 3º.- El Instituto Sonorense de Cultura contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:

I.- Órganos de Gobierno y Administración:

- a).- El Consejo Directivo, y
- b).- Dirección General.

II.- Órgano de Apoyo:

- a).- El Consejo Consultivo de Cultura y Artes.

ARTÍCULO 4º.- El Consejo Directivo se integrará por:

I.- Un Presidente o Presidenta, que será el Titular del Poder Ejecutivo, y

II.- Cinco Vocales, que serán las o los titulares de:

- a).- La Secretaría de Gobierno;
- b).- La Secretaría de Educación y Cultura;
- c).- La Secretaría de Hacienda;
- d).- La Comisión de Fomento al Turismo.
- e).- La Secretaría de Economía.

Secretario de Educación y Cultura suplirá las ausencias del Presidente y, en este caso, la Vocalía que le corresponde a aquél será ocupada por una o un suplente.

Así mismo, se podrá invitar a que participen como vocales, al Rector del Colegio de Sonora, a los representantes en el Estado del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, del Instituto Nacional de Bellas Artes, del Instituto Nacional Indigenista, del Instituto Nacional de Antropología e Historia y Rector de la Universidad de Sonora.



CONSEJERÍA JURÍDICA  
DEL PODER EJECUTIVO  
DE SONORA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Por cada uno de los titulares de las dependencias, del Colegio y de las representaciones en el Estado antes señalados, habrá una o un suplente, quien contará con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de éstos.

ARTÍCULO 5º. El Consejo Directivo es la autoridad superior del Instituto. Podrá acordar, la realización de todas las operaciones inherentes al objetivo del organismo y delegar discrecionalmente en Dirección General, sus facultades, salvo las que legalmente sean indelegables.

ARTÍCULO 6º. El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones indelegables:

I. Establecer, en congruencia con el Programa Sectorial correspondiente, las políticas generales del organismo, así como definir las prioridades relativas a finanzas y administración general;

II.- Aprobar los programas y los presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en las leyes de Planeación, del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal y demás disposiciones legales en la materia, así como en el Plan Estatal de Desarrollo y, en su caso, a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas;

III. Aprobar anualmente, previo informe del comisario público y del dictamen del auditor externo, los estados financieros;

IV. Aprobar el reglamento interior y sus modificaciones;

V. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda la Dirección General con la intervención que corresponda al Comisario Público;

VI. Establecer las reglas de operación del Instituto y autorizar o revocar, en su caso, los apoyos que deban otorgarse para las actividades y la producción culturales;

VII. Aceptar las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del Instituto, y

VIII. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto, en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de política cultural.



CONSEJERÍA JURÍDICA  
DEL PODER EJECUTIVO  
DE SONORA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 7°. El Consejo Directivo funcionará válidamente con la asistencia de, cuando menos, cinco de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o la Presidenta en su caso, o quien supla, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 8°. El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria, cuando menos, cuatro veces al año y en forma extraordinaria cuando sea necesario para su debido funcionamiento.

### CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 9°. La Dirección General del Instituto Sonorense de Cultura estará a cargo de un Director o Directora General, que será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Administrar y representar legalmente al organismo, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa del Consejo Directivo para cada caso concreto;

II. Revocar los poderes que otorgue, desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales y otorgar el perdón correspondiente, formular y absolver posiciones y, en general, ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, incluyendo los que para su ejercicio requieran cláusula especial, en los términos que señalen las leyes;

III. Obligar al organismo cambiariamente, emitir y negociar títulos de crédito y concertar las operaciones de crédito, de conformidad con lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables;

IV. Formular el programa institucional, y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, así como los presupuestos del organismo y presentarlos para su aprobación al consejo directivo;

V. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestos;



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

VI. Presentar, periódicamente, al Consejo Directivo el informe del desempeño de las actividades del organismo, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes en el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la dirección con las realizaciones alcanzadas;

VII. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el organismo y presentar al Consejo Directivo, por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con el Consejo y escuchando al comisario público;

VIII. Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo Directivo;

IX. Concurrir con voz informativa a las siguientes sesiones del Consejo Directivo y cumplir las disposiciones generales y acuerdos del mismo;

X. Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del organismo y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;

XI. Coordinar, establecer y conservar actualizados los procedimientos y sistemas de los servicios del organismo;

XII. Formular el anteproyecto de Reglamento Interior del Instituto Sonorense de Cultura, con base en un modelo de administración que permita contar con una estructura administrativa que atienda a las necesidades específicas del organismo;

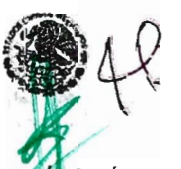
XIII. Organizar y operar un banco de información cultural y un centro de cómputo, como soportes técnicos para la consecución del objetivo del organismo;

XIV. Nombrar y remover libremente al personal de confianza del Instituto, asimismo, nombrar y remover al personal de base, conforme lo establece la ley de la materia; y;

XV. Las demás que le otorgue el Consejo Directivo y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10.- El Instituto Sonorense de Cultura contará con un Consejo Consultivo de Cultura y las Artes como un órgano de asesoría y apoyo en la toma de decisiones en materia de rescate, preservación, promoción y difusión de la cultura; las distintas expresiones artísticas; las costumbres y fiestas tradicionales, así como de la conservación y fomento de nuestro patrimonio cultural y artístico.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*  
*[Handwritten initials]*



CONSEJERÍA JURÍDICA  
DEL PODER EJECUTIVO  
DE SONORA





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 11. El Consejo Consultivo de Cultura y las Artes estará integrado por un Presidente, un Secretario Técnico y tres Vocales, que serán designados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, debiendo ser personas de la sociedad civil y de los sectores sociales relacionados con las actividades artísticas y culturales.

Por cada uno de los Consejeros se nombrará un suplente. Los cargos de Consejeros serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán remuneración, emolumento o compensación alguna por las funciones que desempeñen en el Consejo Consultivo.

Los Consejeros durarán en su cargo tres años, con la posibilidad de ser ratificados como miembros del Consejo las veces que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado crea conveniente, tomando en cuenta el buen desempeño de sus funciones en el mismo.

ARTICULO 12.- Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo Consultivo se reunirá de manera ordinaria cuando menos una vez al mes, y las veces que sean necesarias de forma extraordinaria, previa convocatoria del Presidente.

A las sesiones del Consejo Consultivo podrán asistir como invitados representantes de las dependencias y entidades de las administraciones públicas Estatal, Federal y Municipal, así como especialistas y representantes de cualquier otro sector, de acuerdo con el asunto a tratar.

Para que exista quórum en las sesiones del Consejo Consultivo se requiere la asistencia de cuando menos tres de sus miembros, siempre que asista el Presidente o su suplente. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros presentes en la sesión, teniendo el Presidente voto de calidad.

#### CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 13. El patrimonio del Instituto Sonorense de Cultura se constituirá por:

- I.- Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que los gobiernos Federal, Estatal y Municipal otorguen o destinen;
- II.- Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de las personas de los sectores social y privado;
- III.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones, actividades o eventos que realice, y



CONSEJERÍA JURÍDICA  
DEL PODER EJECUTIVO  
DE SONORA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

IV.- En general con los ingresos que obtenga por cualquier otro título legal.

ARTÍCULO 14.- El Instituto Sonorense de Cultura gozará respecto a su patrimonio, de las franquicias y prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado. Dichos bienes, así como los actos y contratos que celebre el Instituto, quedaran exentos de toda clase de impuestos y derechos estatales y municipales, con excepción de los señalados en el artículo 139, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Sonora.

## **CAPÍTULO V DE LAS RELACIONES LABORALES**

ARTÍCULO 15.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la legislación laboral aplicable.

ARTÍCULO 16.- Se consideran trabajadores de confianza: el Director General, los Directores, Subdirectores, Coordinadores, Jefes de Departamento, Administradores, los encargados directos de adquisiciones y compras, los asesores y el personal que efectúe labores de inspección y vigilancia.

## **CAPITULO VI DE LA VIGILANCIA**

ARTÍCULO 17. La vigilancia del Instituto Sonorense de Cultura estará a cargo de los comisarios públicos Oficial y Ciudadano designados por la Secretaría de la Contraloría General quienes ejercerán las funciones previstas para el efecto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y las demás disposiciones jurídicas aplicables..

Los Comisarios Públicos evaluarán el desempeño general y por funciones del Instituto, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos de recursos económicos del organismo, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Contraloría General del Estado le asigne específicamente conforme a las leyes.

## **TRANSITORIOS:**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Instituto Sonorense de Cultura deberá realizar los trámites necesarios para hacer las modificaciones a su Reglamento Interior que se deriven de las reformas objeto de este Decreto, en un término de 60 días, contados a partir de la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Reitero a ustedes la seguridad de mi más alta y distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
LA GOBERNADORA DEL ESTADO

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH  
ARELLANO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

  
MIGUEL ERNESTO POMPA  
CORELLA

CONSEJERÍA JURÍDICA  
DEL PODER EJECUTIVO  
DE SONORA